



*Comisión de Pesca
El Presidente*

4.2.2021

Sr. D. David McAllister
Presidente
Comisión de Asuntos Exteriores
ASP 15E201
Bruselas

Sr. D. Bernd Lange
Presidente
Comisión de Comercio Internacional
ASP 12G301
Bruselas

Asunto: Opinión de la Comisión de Pesca sobre la celebración del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido 2020/0382(NLE)

Señores presidentes:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Pesca que emitiera una opinión sobre la aprobación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, en vigor de modo provisional desde el 1 de enero de 2021 a la espera de la conclusión del procedimiento de aprobación por parte del Parlamento.

Teniendo en cuenta el escaso tiempo del que dispone el Parlamento Europeo para pronunciarse sobre este Acuerdo tan importante, los coordinadores de la Comisión de Pesca decidieron remitir su opinión en forma de carta (artículo 56, apartado 1, párrafo segundo), que deberá adjuntarse íntegramente a la recomendación de aprobación del Parlamento. Esta opinión, elaborada por Xavier Bellamy, ponente permanente de la Comisión de Pesca sobre las cuestiones relativas al *Brexit*, se presentó y debatió en la Comisión de Pesca el 25 de enero y en varias reuniones de los coordinadores.

En nombre de la Comisión de Pesca, adjunto su opinión sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, adoptada por amplia mayoría por los coordinadores mediante procedimiento escrito el 2 de febrero de 2021.

Les saluda muy atentamente,

Pierre Karleskind

c/c: Coordinación legislativa

- Vista la Recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, adoptada el 18 de junio de 2020 (A9-0117/2020), en especial, por lo que respecta a la pesca,
- A. Considerando que el escenario catastrófico de una falta de acuerdo se ha podido evitar por muy poco, evitando a su vez daños inmediatos y significativos a los cientos de miles de puestos de trabajo directos e indirectos de los sectores de la pesca, la acuicultura y la transformación de la Unión, a las numerosas zonas y comunidades costeras que dependen de estos sectores, así como a la aplicación de normas sostenibles para la protección de las especies marinas y la biodiversidad; que el acuerdo sigue teniendo repercusiones negativas para los pescadores y las comunidades pesqueras, ya que algunos sectores y comunidades tendrán que hacer frente a enormes efectos negativos;
- B. Considerando la dimensión emblemática de la pesca en el debate sobre el Acuerdo;

La Comisión de Pesca:

1. Expresa su alivio por la celebración de un Acuerdo de pesca como parte integrante del Acuerdo global, que mantiene la posibilidad de acceder a las aguas, a los recursos y a los mercados de las partes interesadas; reconoce el trabajo realizado por el equipo negociador de la Unión para mantener las actividades pesqueras y el principio de gestión sostenible de los recursos compartidos durante varias décadas con el Reino Unido, y le agradece su compromiso constante con el sector pesquero europeo;
2. Lamenta, sin embargo, que los derechos históricos de pesca de las flotas europeas en aguas británicas hayan perdido definitivamente el 25 % de su valor; recuerda que esta reducción, si bien es menos perjudicial que una veda completa de las aguas británicas, constituye una pérdida importante para los operadores afectados del sector, en particular en los territorios y las comunidades más dependientes de estos caladeros;
3. Manifiesta su gran preocupación por la situación que seguirá al período de transición de cinco años y medio, tras el cual esta reducción del 25 % será plenamente efectiva; pide a la Comisión que adopte todas las garantías necesarias para que el equilibrio obtenido con el Reino Unido no se ponga en tela de juicio al final de este período y, en particular, que este umbral de reducción del 25 % no se supere nunca y que siga concediéndose acceso recíproco; expresa su preocupación, a este respecto, por el hecho de que el Consejo de Asociación esté autorizado a modificar los anexos FISH 1, 2 y 3; pide que se consulte al Parlamento antes de la introducción de cualquier cambio de este tipo; pide a la Comisión que publique y, en caso necesario, active rápidamente todos los medios a su disposición para garantizar el respeto permanente de las cláusulas de este Acuerdo;
4. Subraya que ahora es esencial garantizar a los pescadores unas condiciones previsibles y a largo plazo, así como la visibilidad indispensable para la gestión de su actividad y para la realización de las inversiones necesarias, muchas de las cuales ya se habían suspendido durante cuatro años debido a la incertidumbre generada por el período de negociación;
5. Manifiesta su especial preocupación por los riesgos relacionados con la aplicación del Acuerdo una vez finalizado el período de adaptación, ya que las únicas disposiciones relativas al acceso a las aguas establecen que las Partes llevarán a cabo negociaciones

anuales «de buena fe y con el objetivo de garantizar un equilibrio mutuamente satisfactorio entre los intereses de ambas Partes»; recuerda asimismo la importancia del capital europeo invertido en buques con pabellón del Reino Unido y la necesidad de mantener las posibilidades de inversión en las empresas relacionadas con la pesca entre la Unión y el Reino Unido, habida cuenta de los beneficios económicos y en materia de empleo que supone para ambas partes; manifiesta, por tanto, su preocupación por las posibles restricciones al abanderamiento de buques, el requisito de que la totalidad o una parte del total de las capturas deba desembarcarse en puertos del Reino Unido o por cualesquiera otros riesgos para las inversiones en el sector pesquero, en particular teniendo en cuenta el posible impacto de la reserva n.º 13 («Pesca y agua») realizada por el Reino Unido al ANEXO SERVIN-2 del Acuerdo;

6. Remarca su profunda preocupación por las consecuencias de la posibilidad de que el Reino Unido diverja de los reglamentos de la Unión sobre medidas técnicas y otra legislación medioambiental conexas de la Unión; recuerda que el Acuerdo obliga a cada una de las partes a justificar con precisión el carácter no discriminatorio de cualquier desarrollo en este ámbito y la necesidad, a la luz de datos científicamente verificables, de garantizar la sostenibilidad medioambiental a largo plazo; pide a la Comisión que preste especial atención al cumplimiento de estas condiciones y que responda con firmeza en caso de que el Reino Unido actúe de manera discriminatoria;
7. Subraya el riesgo de distorsiones del mercado y de generar condiciones de competencia desiguales, así como riesgos ecológicos, debido a las posibles divergencias en materia de sostenibilidad entre el Reino Unido y la Unión; pide a la Comisión que vele por que el Reino Unido no se desvíe del objetivo de la Unión de acabar con la sobrepesca;
8. Pide a la Comisión que vele por que las licencias de pesca se concedan en un plazo razonable, a fin de evitar cualquier riesgo de discriminación a la hora de mantener el acceso a las aguas británicas; considera que debe prestarse especial atención a las licencias de acceso a la zona de 6-12 millas, a la clarificación de las normas y los procedimientos para los buques que no operaban antes de 2016, así como a la posibilidad de transferir derechos de acceso a un nuevo buque en caso de que otro buque abandone la flota;
9. Expresa su preocupación por las consecuencias de las diferentes normas aplicables a los territorios con un estatuto especial relacionado con el Reino Unido, en particular las dependencias de la Corona y los territorios de ultramar; pide a la Comisión que preste especial atención a las características especiales de la Bailía de Guernsey, la Bailía de Jersey y la Isla de Man en relación con la aplicación del Acuerdo y, en particular, que garantice una solución equilibrada, sostenible y a largo plazo en materia de acceso a estas aguas, equivalente al Acuerdo de Granville Bay; lamenta que la flota de capital de la Unión y la flota de capital mixto que operan en los territorios británicos de ultramar, como las Islas Malvinas/Falkland Islands, tengan que hacer frente a aranceles al exportar sus capturas a la Unión, e insta a la Comisión y al Consejo a que evalúen todas las opciones para garantizar un acceso preferencial a los mercados de la pesca de la Unión en consonancia con las condiciones establecidas en el acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido;
10. Expresa su preocupación por los riesgos que suponen y las repercusiones que puedan

tener posibles restricciones importantes sobre las futuras posibilidades de pesca de la Unión, en particular en las pesquerías mixtas, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables a las especies no sujetas a cuotas en particular;

11. Pide que se mantenga un mecanismo simple de intercambio de cuotas entre las partes y las organizaciones de productores;
12. Recuerda que, como resultado del Acuerdo, el sector pesquero de la Unión sufrirá pérdidas económicas considerables; considera, por tanto, que es prioritario, que la compensación que debe preverse en la reserva de adaptación del *Brexit* sea proporcional a las pérdidas sufridas por el sector y las comunidades pesqueras, teniendo en cuenta todas las consecuencias, directas e indirectas, del Acuerdo;
13. Destaca que el Acuerdo que se está aplicando de modo provisional ya ha provocado conflictos y confusiones desafortunadas, costes adicionales y pérdidas financieras para los pescadores, especialmente los que solían operar en aguas dependientes de la Corona, así como el debilitamiento de las cadenas de suministro y los minoristas; hace hincapié en la necesidad de que las partes interesadas de este sector participen en la aplicación del presente Acuerdo y sus futuras evaluaciones para informar de las dificultades que puedan surgir y resolverlas;
14. Acoge con satisfacción el hecho de que un mecanismo de consulta, a través del Comité Especializado en Pesca, permita supervisar la aplicación de este Acuerdo, y pide su rápida creación una vez se hayan facilitado detalles sobre su función y composición; indica que el Parlamento Europeo debe participar en este órgano y ser informado con regularidad de sus evaluaciones del Acuerdo; insta enérgicamente a la Comisión a que informe periódicamente a la Comisión de Pesca sobre la aplicación del Acuerdo, incluida la evolución de las negociaciones anuales sobre las posibilidades de pesca y el acceso a las aguas;
15. A pesar de estas incertidumbres, el Acuerdo mantiene en general un marco favorable para la pesca; por consiguiente, la Comisión de Pesca pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que recomienden la aprobación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra.